



# COMPLIANCE ADUANERO 360°



Contribuciones al   
Comercio Exterior 2020

[ricardo@tlcasociados.com.mx](mailto:ricardo@tlcasociados.com.mx)





# Objetivos



Enfoque práctico del cálculo de contribuciones y aprovechamientos derivados de operaciones de comercio exterior.

Utilizar esta información para practicar auditorías preventivas aduaneras, buscando la autocorrección y una retroalimentación de las operaciones efectuadas.

Evitar sanciones por omisión del pago de contribuciones y aprovechamientos, así como de datos inexactos.  
Art. 176 FI, Art. 178 FI y IV LA, Art.184 FIII, Art. 185 FII LA,  
Art. 196 RLA, RG. 3.7.21, Anexo 2 y Apéndice 20 RGCE.



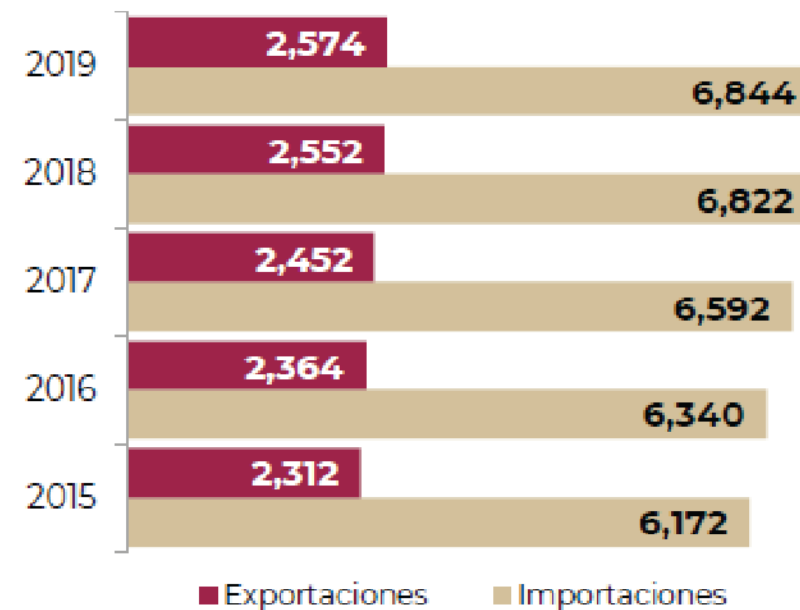


### Pedimentos de comercio exterior, 2019

Importaciones,  
6.8 millones de  
pedimentos

Exportaciones, 2.6  
millones de  
pedimentos

Número de pedimentos de comercio exterior  
2015-2019  
Miles de transacciones



Cifras preliminares, sujetas a revisión.  
Fuente: SAT.



# Informe Tributario y de Gestión

## Cuarto Trimestre 2019



**SHCP**  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Recaudación por operaciones de comercio exterior

2015-2019

Millones de pesos

Año	Total	Var. real (%)
2015	673,781.3	76.2
2016	787,550.3	13.7
2017	845,294.1	1.2
2018	949,707.1	7.1
2019	974,057.9	-1.0

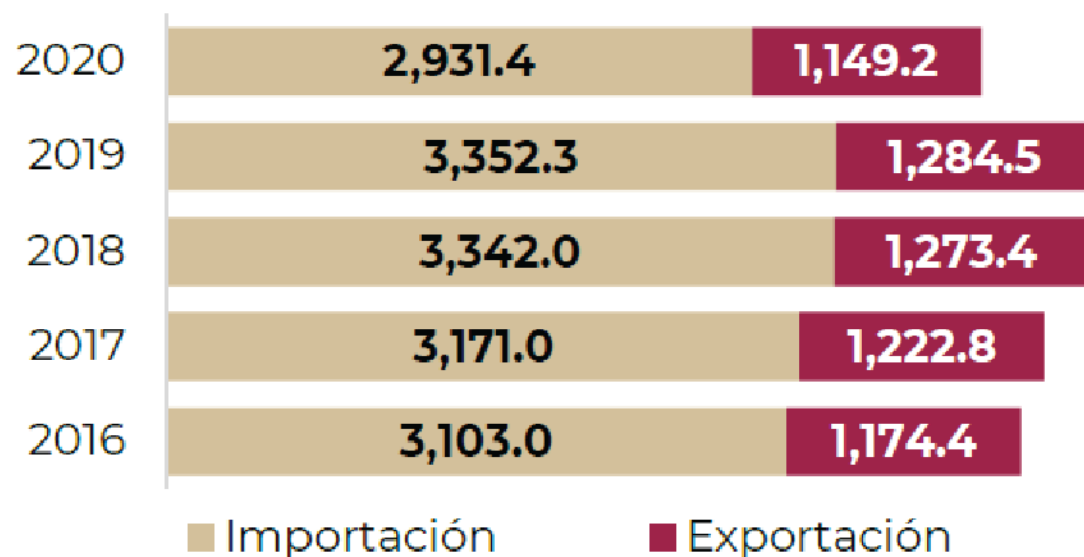
Las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.  
Cifras preliminares, sujetas a revisión. Fuente: SAT.





### Gráfico 15. Número de pedimentos de comercio exterior

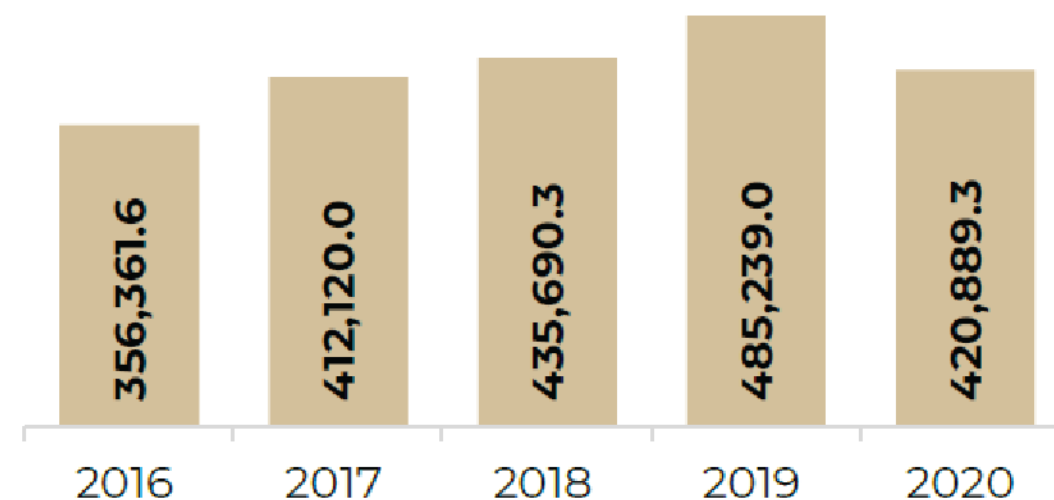
Enero – junio, 2016-2020  
Miles de transacciones



Cifras preliminares, sujetas a revisión.  
Fuente: SAT.

### Gráfico 16. Recaudación bruta por operaciones de comercio exterior<sup>1/</sup>

Enero – junio, 2016-2020  
Millones de pesos



<sup>1/</sup> Recaudación obtenida del Sistema Contable Aduanero (SICA).  
Las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.  
Cifras preliminares, sujetas a revisión. Fuente: SAT.



**SHCP**  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



## Recaudación por operaciones de comercio exterior, IVA y resto 2015-2019

Millones de pesos

Año	IVA	Var. Real (%)	Resto	Var. Real (%)
2015	496,105.2	46.9	177,676.1	296.6
2016	569,033.7	11.6	218,516.7	19.6
2017	628,278.8	4.1	217,015.3	-6.3
2018	712,807.0	8.2	236,900.1	4.1
2019	679,014.2	-8.1	295,043.8	20.2

Año	IVA	IGI	DTA	IEPS	Otros
2019	69.7	6.7	0.2	23.1	0.4



25/XI/2019

## Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020



### Artículo 1. Ingresos Estimados en Millones de Pesos

CONTRIBUCIÓN	2018	2019	2020	%
IVA	876,936.1	995,203.3	1,007,546.0	1.24
IEPS	421,776.7	437,900.9	515,733.5	17.77
IGI	47,319.7	70,292.0	70,984.6	0.98
Derechos SHCP	383.3	332.2	346.2	4.21
Cuotas Compensatorias	135.3	135.3	142.4	5.24

### Artículo 1. Ingresos estimados en millones de pesos

Contribución	2020	2021	%
IVA	1,007,546.0	978,946.5	-2.83
IEPS	515,733.5	510,702.7	-0.97
IGIE	70,984.6	61,638.4	-13.16
Derechos SHCP	346.2	299.8	-13.40
CC	142.4	135.5	-4.84

## Proyecto Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021







# Contribuciones al comercio exterior



Contribuciones/ Régimen Aduanero	IGIE	DTA	IVA	IEPS	ISAN	CC	PRV
<b>Definitivo</b>	<b>IGI / IGE</b>	<b>DTA</b>	<b>IVA</b>	<b>IEPS</b>	<b>ISAN</b>	<b>CC</b>	<b>PRV</b>
<b>Temporal - Mismo Estado</b>	-	<b>DTA</b>	-	-	-	<b>CC</b>	<b>PRV</b>
<b>Temporal - Elaboración, Transformación y Reparación</b>	<b>IGI</b>	<b>DTA</b>	<b>IVA</b>	<b>IEPS</b>	-	<b>CC</b>	<b>PRV</b>
<b>Depósito Fiscal</b>	-	-	-	-	-	-	<b>PRV</b>
<b>Tránsito de Mercancías - Interno</b>	-	<b>DTA</b>	-	-	-	-	-
<b>Tránsito de Mercancías - Internacional</b>	-	<b>DTA</b>	-	-	-	-	<b>PRV</b>
<b>Elaboración Transformación y Reparación en Recinto Fiscalizado</b>	<b>IGI</b>	<b>DTA</b>	<b>IVA</b>	<b>IEPS</b>	-	<b>CC</b>	<b>PRV</b>
<b>Recinto Fiscalizado Estratégico</b>	<b>IGI</b>	<b>DTA</b>	<b>IVA</b>	<b>IEPS</b>	-	<b>CC</b>	-
<b>Zona Económica Especial</b>	-	<b>DTA</b>	-	-	-	-	-



Los importadores y exportadores, las agencias aduanales o los agentes aduanales, cuando actúen por cuenta de aquéllos, **DETERMINARÁN LAS CONTRIBUCIONES y, en su caso, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS**, para lo cual manifestarán en el pedimento o documento aduanero de que se trate, bajo protesta de decir verdad respecto de las mercancías, lo siguiente:





- I. Su descripción, estado y origen.
- II. Su valor en aduana, así como el método de valoración utilizado y, en su caso, la existencia de vinculaciones a que se refiere el artículo 68 de esta Ley en el caso de importación, o el valor comercial tratándose de exportación.
- III. Su clasificación arancelaria.
- IV. El monto de las contribuciones causadas con motivo de su importación o exportación y, en su caso, las cuotas compensatorias.





# Estructura del Pedimento



PEDIMENTO							Página 1 de N	
NUM. PEDIMENTO:		T. OPER. CVE. PEDIMENTO:		REGIMEN:		CERTIFICACIONES		
DESTINO:		TIPO CAMBIO:		PESO BRUTO:		ADUANA E/S:		
MEDIOS DE TRANSPORTE		ENTRADA/SALIDA:		ARRIBO: SALIDA:		VALOR DOLARES: VALOR ADUANA: PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL:		
DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR								
RFC:		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON						
SOCIAL:								
CURP:								
DOMICILIO:								
VAL. SEGUROS		SEGUROS		FLETES		EMBALAJES		OTROS INCREMENTABLES
CODIGO DE ACEPTACION:		CODIGO DE BARRAS			CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:			
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:								
FECHAS			TASAS A NIVEL PEDIMENTO					
			CONTRIB.		CVE. T. TASA		TASA	
CUADRO DE LIQUIDACION								
CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES		
						EFECTIVO		
						OTROS		
						TOTAL		
DEPOSITO REFERENCIADO - LINEA DE CAPTURA								
 0318 21K7 98P1 0629 0292 1458 ***PAGO ELECTRONICO***								
								

0318 21**K**7 98**P**1 0629 0292 1458

03

Identificador comercio exterior.

18

Dígitos del año.

000000

Referencia única.

P1

Identificador pedimento.

0000000

Números aleatorios.

1458

Monto en efectivo.



## Elementos de las Contribuciones



- » **Sujeto.** Existen sujetos activos y pasivos, los primeros las establecen, liquidan y recaudan.
- » **Objeto.** (Actividad). Es lo que grava la ley tributaria a diferencia de la finalidad tributaria, que es gravar más a quien más tiene.
- » **Base.** (Valor Gravable). Es la cuantía sobre la que se determina la contribución a cargo de un sujeto, en otras palabras, es el valor pecuniario sobre el cual se aplicará la Tasa o Tarifa.
- » **Tasa o Tarifa.** Tabla o catálogo de derechos o impuestos:
  - › Tarifa Proporcional. DTA, IGIE, IVA, IEPS, ISAN
  - › Tarifas Progresivas. ISAN
  - › Tarifa de Derrama.
  - › Tarifa Fija. DTA, IGIE, IEPS
- » **Época de pago.**



**01** Impuestos. (2 CFF) IGIE, IEPS, IVA, ISAN

**02** Aportaciones de Seguridad Social. (2 CFF)

**03** Contribuciones de Mejoras. (2 CFF)

**04** Derechos. (2 CFF) DTA

**05** Accesorios de las Contribuciones. (2 CFF)  
REC y MULTAS

**06** Otros Ingresos del Estado. (No catalogadas en contribuciones del CFF, así como LFI)  
a) Aprovechamientos.CC, PRV (3 CFF; 63 LCE; 16-A LA)  
b) Accesorios de los Aprovechamientos.(3 CFF) REC  
c) Productos. (3 CFF)



## Clasificación de las Contribuciones







## Base Gravable Del IGI



$$\begin{aligned} \text{BG} &= \text{VA} \\ \text{VA} &= \text{VT} \end{aligned}$$

**VT** = Precio pagado o por pagar más los ajustes incrementables del Art. 65, cumpliendo todas las circunstancias del Art. 67 y que cumplan además los requisitos del 64 que son: compra hecha por el importador, venta para exportarse a México.

**64 LA**



## Requisitos:

1. Compra hecha por el importador.
2. Para ser importada a México.



$$VT = ((PP + AI - ANI (+C)))$$

- PP** = Precio Pagado o por pagar. (64 LA)  
**AI** = Ajustes Incrementables. (65 LA)  
**ANI** = Ajustes NO Incrementables. (66 LA)  
**C** = Circunstancias. 67 (LA)





# Cargos Incrementables

- » Comisiones y gastos por cuenta del importador.
- » Valor de asistencia debidamente repartido.
- » Regalías y derechos de licencia.
- » Reversiones de valor al vendedor.



# Factor Prorratio de Incrementables

## Operación de Importación

VAL. SEGUROS	SEGUROS	FLETES	EMBALAJES	OTROS INCREMENTABLES
13.	VAL. ADU/VAL. USD.	<p>Tratándose de importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional, el valor en aduana de la mercancía expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley.</p> <p>Este valor deberá ser igual al resultado que se obtenga de multiplicar el importe del precio pagado a nivel partida, por el factor de prorratio (valor en aduana total del pedimento entre Importe total de precio pagado del pedimento).</p> <p>Tratándose de exportaciones, el valor comercial de la mercancía en dólares de los Estados Unidos de América.</p>		



# Derecho de Trámite Aduanero

31/XII/1981 – 01/I/1982



- » **Objeto.** Gravar las operaciones que se efectúen con pedimento o documento aduanero en términos de la L.A.
- » **Sujeto.** Las PF y PM que realicen operaciones aduaneras. (Art. 3 y 49 LFD)
- » **Base Gravable.** En algunas operaciones se calculará sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación (Valor Aduana). En otros casos será por tipo despacho o cantidad de vehículos. (Art. 49 LFD)
- » **Tasa o Tarifa.** 8 al millar, 1.76 al millar, Cuota Fija, Exento. (IMP-341 / EXP-342) (Art. 49 LFD, R.G. 5.1.4 y 5.1.5)



# Derecho de Trámite Aduanero

31/XII/1981 – 01/I/1982



- » Exento total o parcial de DTA las operaciones que se efectúen con documentos listados en RG. 5.1.1. o Tratados de Libre Comercio 5.1.4 y 5.1.5 RGCE.
- » No sujetos a DTA los “Avisos de traslados por parte de empresas IMMEX o Controladoras”.
- » Tesis de Inconstitucionalidad SCJN.
- » Regla 1.6.33 RGCE, No todo es DTA.

## Fórmulas:

$DTA = VA \times TASA \ DTA$

$DTA = VEHÍCULOS \times CF \ DTA \ (PC, \ PD)$

$DTA = TIPO \ DE \ OPERACIÓN \ (RI, \ CT)$

$DTA \ MILLAR < CF \ DTA = DTA \ CF$





# Ley Federal de Derechos 2020

DOF 09/XII/2019 y Actualización A19 RMF 28/XII/2019



## I. Cuotas Fijas de DTA:

Artículo 49		
III → IMMEX (IN, RT); Régimen de ETRRF; *RFE	\$341.02	\$341
IV → 61 LA; K1; H1; Sin VA	\$341.02	\$341
V → Exportaciones	\$341.94	\$342
VI → Estados extranjeros	\$334.40	\$334
VII a) → T3	\$341.02	\$341
VII b) → T6 y T7	\$323.85	\$324
VII c) → Extracciones de depósito (G1)	\$341.02	\$341
VII d) → Partes II (PD)	\$341.02	\$341
VII e) → R1	\$328.32	\$328
VIII → Oro	\$3,613.56	\$3,614

» **331 - 341 - 3.02%**

» **332 - 342 - 3.01%**





# Impuestos Generales de Importación y Exportación

18/VI/2007 – 01/VII/2007



- 1** **Definición.** Se considera Impuestos al comercio exterior, los IGI y IGE conforme a las tarifas respectivas. (Art. 2 LA)
- 2** **Objeto.** Regular la entrada al territorio nacional y la salida de las de mercancías del territorio nacional, cuando se destinen a un régimen aduanero.
- 3** **Sujeto.** Están obligadas al pago de los ICE las PF y PM que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles. (Art. 52 LA)
- 4A** **Base Gravable IGI.** La BG del IGI es el VA de las mercancías, salvo en que se establezca otra base gravable. (Art. 51, 64 y 80 LA)



# Impuestos Generales de Importación y Exportación

18/VI/2007 – 01/VII/2007



4B

**Base Gravable IGE.** La BG del IGE es el VC de las mercancías en el lugar de venta. (Art. 51, 79 P1 y 80 LA)

5

**Tasa o Tarifa.** Los ICE se determinarán aplicando a la base gravable determinada la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías. Es variable.

Fórmulas:

- a)  $IGI = VA \times \text{Tasa Porcentual de IGI}$
- b)  $IGI = \text{Cantidad Tarifa} \times \text{Cuota Esp.} \times TC$
- c) IGI = La aplicación de las 2 anteriores.  
(Vg. Azúcar: 20% + .36 USD)







# Impuestos Generales de Importación y Exportación

18/VI/2007 – 01/VII/2007



**ARTÍCULO 4.-** El ARANCEL-CUPO, aplicable a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, dentro del contingente mínimo para importar, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, conforme a lo dispuesto en la lista LXXVII de la Organización Mundial del Comercio, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, será el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
<b>0402.10.01</b>	<b>Leche en polvo o en pastillas.</b>	<b>Kg</b>	<b>Ex.</b>	<b>No aplica</b>
<b>0402.21.01</b>	<b>Leche en polvo o en pastillas.</b>	<b>Kg</b>	<b>Ex.</b>	<b>No aplica</b>





# Impuestos Generales de Importación y Exportación

18/VI/2007 – 01/VII/2007



## ARANCEL-ESTACIONAL LIGIE

Fracción	Modalidad		Imp.	Imp.
10.07	Sorgo de grano (granífero).			
1007.00	Sorgo de grano (granífero).			
1007.00.01	Cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.	Kg	Ex.	Ex.
1007.00.02	Cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.	Kg	15	Ex.

## ARANCEL-ESTACIONAL TLC CHILE.

Sexto.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México y Chile, comprendidas en las fracciones arancelarias señaladas en este punto, estará sujeta al arancel preferencial que se establece a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Modalidad	Arancel preferencial
0806.10.01	Uvas, cuando se importen del 1o. de enero al 14 de abril de cada año.	Ex.
0806.10.01	Uvas, cuando se importen del 1o. de junio al 31 de diciembre de cada año.	Ex.

## Preferencias Arancelarias:



- 1 Tratados de Libre Comercio (Id. TL)
- 2 Acuerdos ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración) (Id. AL)
  - › ACE / Acuerdo de Complementación Económica
  - › AAP / Acuerdo de Alcance Parcial
  - › PAR / Acuerdo de Alcance Regional
- 3 Programas de Promoción Sectorial (24 Sectores) (Id. PP y PS)
- 4 Decretos de Empresas de la Frontera. (Id. CF y IF)
- 5 Artículo 61 de la Ley Aduanera. (Id. IS)
- 6 Certificados Cupos (Id. DC y Permiso CP ó CA)
- 7 Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.





# Compensación de Contribuciones al Comercio Exterior



Artículo 138 RLA. En relación con lo dispuesto en los artículos 89 y 93 de la Ley, los importadores y exportadores que determinen cantidades a su favor por declaraciones complementarias derivadas de pagos de impuestos al comercio exterior o cuotas compensatorias, o por desistimiento del régimen aduanero, podrán compensar las cantidades que determinen a su favor indistintamente contra los mencionados impuestos al comercio exterior o cuotas compensatorias que estén obligados a pagar.

También podrán compensar las cantidades que determinen a su favor derivadas del pago del derecho de trámite aduanero, contra las que estén obligados a pagar derivadas del mismo derecho.

En ningún caso podrán compensarse el impuesto al valor agregado ni el impuesto especial sobre producción y servicios en operaciones de comercio exterior.

La compensación será aplicable, tratándose de aranceles pagados en exceso, por haber importado bienes originarios sin aplicar la tasa arancelaria preferencial a la que se tenga derecho, en virtud de los tratados internacionales de que México sea parte.

Para que los importadores y exportadores puedan compensar los saldos a favor, deberán cumplir con las reglas que emita la Secretaría. [...]



# Cuotas Compensatorias

27/VII/1993 – 28/VII/1993



**1** **Definición.** Se aplican a las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen.

Además son Aprovechamientos y como RyRNA.  
(Art. 3, 17 y 63 LCE)

**2** **Objeto.** Regular y proteger a la industria nacional, con motivo de la importación de mercancías de procedencia extranjera en condiciones de PDCI.

Se consideran PDCI la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional. (Art. 28 LCE)



# Cuotas Compensatorias

27/VII/1993 – 28/VII/1993



- 3 Sujeto.** Las PF o PM que importan mercancías en condiciones de PDCI estarán obligadas al pago de una CC.
- 4 Tasa o Tarifa.** Las CC podrán determinarse en cantidad específica o ad-valorem. (87 LCE)
- 5 Base Gravable.** Las específicas serán calculadas por unidad de medida, debiéndose liquidar en su equivalente en moneda nacional. Si fueren advalorem se calcularán en términos porcentuales sobre el valor en aduana de la mercancía. (87 LCE)

Fórmulas:

$$CC = VA \times TASA \text{ CC}$$

$$CC = \text{Cantidad Comercial o Tarifa} \times \text{Cuota Especial CC} \times TC$$







# Cuotas Compensatorias

27/VII/1993 – 28/VII/1993



**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000

**SEXTO TRANSITORIO.** Las reformas a los artículos 104, 108, 110, 121 y 135 de la Ley Aduanera, en su parte relativa al pago de las cuotas compensatorias, serán aplicables a las mercancías que se introduzcan bajo el régimen de importación temporal, depósito fiscal y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, a partir del 1o. de enero de 2001, en los términos y condiciones que establezcan las resoluciones definitivas que se emitan como resultado de las investigaciones que inicien a partir de dicha fecha.



# Cuotas Compensatorias

27/VII/1993 – 28/VII/1993



RESOLUCIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN ANTISUBVENCIÓN SOBRE LAS IMPORTACIONES DE METOPROLOL TARTRATO, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LA FRACCIÓN ARANCELARIA 2922.19.28 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN. (DOF. 27/02/2014)

Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su MODALIDAD DE SUBVENCIONES, y se impone una cuota compensatoria provisional de 56.85% a las importaciones de metoprolol, originarias de India, que ingresen por la fracción arancelaria 2922.19.28 de la TIGIE, o por cualquier otra, independientemente del país de procedencia.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE LÁPICES, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LA FRACCIÓN ARANCELARIA 9609.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional en su MODALIDAD DE DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS y se impone una cuota compensatoria provisional de 0.0227 dólares por pieza a las importaciones de lápices, originarias de China, que ingresen por la fracción arancelaria 9609.10.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, independientemente del país de procedencia.



## Elementos para considerar en la aplicación de una CUOTA COMPENSATORIA:



- 1** Empresa exportadora.
- 2** Origen de la mercancía.
- 3** Valor de la mercancía.
- 4** Régimen aduanero.
- 5** Fracción arancelaria.
- 6** Descripción de la mercancía.
- 7** Proceso de producción.
- 8** Modalidad de la cuotas compensatoria (Provisional o definitiva)
- 9** Cantidad de la mercancía.





# Impuesto Especial sobre Producción y Servicios



**1 Objeto.** Gravar la importación bienes como son: Bebidas con contenido alcohólico y cerveza; Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables; Tabacos labrados; Bebidas energéticas, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas ; Combustibles automotrices (fósiles y no fósiles); Bebidas saborizadas, así como concentrados, polvos, etc; Combustibles fósiles; Plaguicidas; Alimentos no básicos con densidad calórica o mayor por cada 275 Kc.



**2 Sujeto.** Están obligadas al pago de IEPS, las PF y PM que realicen los actos o actividades siguientes: (Art. 1 LIEPS)

*“1.- La enajenación o, en su caso, la importación de los bienes señalados en esta Ley”.*



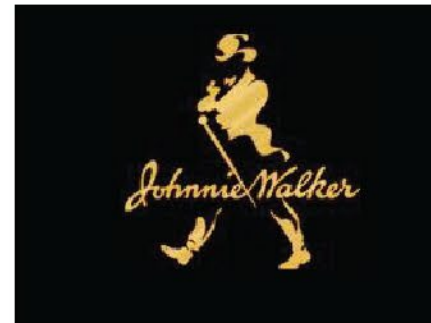


# Impuesto Especial sobre Producción y Servicios



## 3A Base Gravable Importación.

Para calcular el impuesto tratándose de **importación de bienes**, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de las contribuciones y **aprovechamientos** que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado. (14 LIEPS)





Tratándose de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de:

- » Importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.
- » De depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos.
- » De elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.
- » Y de recinto fiscalizado estratégico.

Para calcular el impuesto especial sobre producción y servicios se considerará el valor en aduana a que se refiere la Ley Aduanera, adicionado del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tuvieran que pagar en caso de que se tratara de una importación definitiva, a excepción del impuesto al valor agregado.



# Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

30/XII/1980 – 01/I/1981



## Regla 1.6.35 RGCE Base gravable en importaciones temporales

Tratándose de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, de conformidad con lo señalado en los artículos 27 Ley del IVA, segundo párrafo de la Ley del IVA y 14 Ley del IEPS, segundo párrafo de la Ley del IEPS, **se deberá estar a las tasas y/o tarifas aplicables de las contribuciones y aprovechamientos correspondientes a operaciones sujetas a régimen de importación definitiva.**





# Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

30/XII/1980 – 01/I/1981

## 3B Base Gravable Exportación.

Los exportadores calcularán el impuesto aplicando la tasa correspondiente al valor de la enajenación de bienes. No se establece expresamente para la exportación en la ley del IEPS.

4 **Tasa o Tarifa.** El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento, la tasa que para cada bien o servicio establece el artículo 2o. del mismo o, en su caso, la cuota establecida en esta Ley. (1 LIEPS)

Tasas Porcentual. Variables ver cuadro. (2 LIEPS)

Fórmula de Tasa Porcentual en importaciones:

$$\begin{aligned} \text{IEPS} &= \text{BGI} \times \text{TASA IEPS} \\ \text{BGI (Base Gravable de Importación)} &= \text{VA} + \text{DTA} + \text{IGI} + \text{CC} \end{aligned}$$

MERCANCIAS	TASA PORCENTUAL
<b>Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:</b>	
a. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	26.5%
b. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20° G.L.	30%
c. Con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	53%
<b>Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables;</b>	<b>50%</b>
<b>Tabacos labrados:</b>	
a. Cigarros.	160%
b. Puros y otros tabacos labrados.	160%
c. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.	30.4%
<b>Bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes</b>	<b>25%</b>
<b>Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas</b>	<b>1.2616 peso x Lt</b>
<b>Combustibles automotrices</b>	<b>Variable</b>
<b>Plaguicidas</b>	<b>9%; 7% y 6%</b>
<b>Alimentos no básicos con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos</b>	<b>8%</b>





### III. Bebidas saborizadas o Energetizantes

- › Aumenta la cuota de **1.17** a **1.2616** x Lt en bebidas saborizadas. La actualización será anual.
- › En las Bebidas Energetizantes, amplia su alcance al eliminar la referencia de “mezcla de cafeína en cantidades superiores a 20 miligramos por cada cien mililitros de producto”

### IV. Cerveza

- › Se **DEROGA** la aplicación de cuota de \$3.00 por litro enajenado o importado de cerveza. Artículo 2C LIEPS



## III. Bebidas saborizadas

➤ 1.17 --- 1.2616 → 7.82%

- Actualización Anual.
- Enero de cada año.

➤ FI=  $\frac{\text{Periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año (2019) 105.346}}{\text{El mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización (2017) 97.695}}$  = 1.0783

➤  $1.17 * 1.0783 = 1.2616$





### I. Tabacos Labrados

- » Aumenta la cuota de 0.35 a 0.4944 por cigarro enajenado o importado. Además, se actualizará anualmente.



### II. Combustibles automotrices

- » Modifica el parámetro de 92 a 91 octanos.
- » Gasolina menor a 91 octanos.  $\$4.81 \times \text{Lt} \rightarrow \$4.95 \times \text{Lt}$
- » Gasolina mayor o igual a 91 octanos.  $\$4.06 \times \text{Lt} \rightarrow \$4.18 \times \text{Lt}$





## I. Tabacos Labrados

- » Actualización anual. » 0.35 -- 0.4944 → 41.25%
- » Enero de cada año.

Periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año (2019)  
**105.346**

»  $FI = \frac{\text{Periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año (2019)}}{\text{El mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización (2010)}}$  = **1.4128**

El mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización (2010) **74.561**

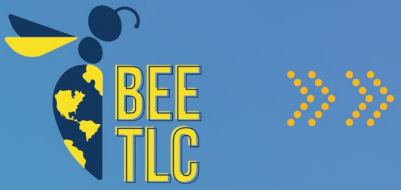
»  $0.35 * 1.4128 = 0.4944$





## CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVÁMENES Y DERECHOS Vigentes el 1 de enero de 2020

CLAVE	CONTRIBUCION	ABREVIACION	NIVEL
5	<b>IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.</b>	<b>IEPS</b>	<b>P</b>
22	IEPS.- GASOLINA, ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IEPS.	IEPS	P
23	IVA.- PREVALIDACIÓN, ARTÍCULO 16-A DE LA LEY ADUANERA.	IVA/PRV	G
24	IEPS.- ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INCRISTALIZABLES, ARTÍCULO 2, I, B) DE LA LEY DEL IEPS.	2IB	P
25	IEPS. - BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ARTÍCULO 2, I, A) DE LA LEY DEL IEPS.	2IA2	P
26	IEPS.- CERVEZA, ARTÍCULO 2, I, A) DE LA LEY DEL IEPS.	2IA1	P
27	IEPS.- TABACOS LABRADOS, ARTÍCULO 2, I, C) DE LA LEY DEL IEPS.	2IC	P
28	IEPS.- BEBIDAS ENERGETIZANTES, ARTÍCULO 2, I, F) DE LA LEY DEL IEPS.	2IF	P
29	IEPS.- BEBIDAS SABORIZADAS, ARTÍCULO 2, I, G) DE LA LEY DEL IEPS.	2IG	P
30	IEPS.- ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA, ARTÍCULO 2, I, J) DE LA LEY DEL IEPS.	2IJ	P
31	IEPS.- PLAGUICIDAS, ARTÍCULO 2, I, I) DE LA LEY DEL IEPS.	2II	P
32	IEPS.- IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES FÓSILES DISTINTOS A GASOLINA Y DIESEL.	ICF	P
33	IEPS.- DIESEL, ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IEPS.	IEPSDIE	P
34	IEPS.- IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES NO FÓSILES.	ICNF	P
35	IEPS.- OTROS.	LIEPS	P



# Impuesto al Valor Agregado

29/XII/1978 – 01/I/1981



- 1. Objeto.** Gravar la Importación de bienes tangibles.
- 2. Sujeto.** Están obligadas al pago del IVA, las PF y PM que, en TNAL, realicen los actos o actividades siguientes: *IV.- Importen bienes o servicios. Se considera importación de bienes, la introducción al país de bienes.* (1 y 24 LIVA) *“La exportación se encuentra gravada a la tasa del 0% de IVA.”* (2A y 29 LIVA)
- 3A. Base Gravable de Importación.** Para calcular el IVA tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación (27 LIVA)



# Impuesto al Valor Agregado

29/XII/1978 – 01/I/1981

Tratándose de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de:

- » Importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.
- » De depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos.
- » De elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.
- » De recinto fiscalizado estratégico, para calcular el impuesto al valor agregado.

Se considerará el valor en aduana a que se refiere la Ley Aduanera, **adicionado del monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tuvieron que pagar en caso de que se tratara de una importación definitiva.**

Tratándose de bienes exportados temporalmente y retornados al país con incremento de valor, éste será el que se utilice para los fines del impuesto general de importación, con las adiciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.





# Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

30/XII/1980 – 01/I/1981



## Regla 1.6.35 RGCE Base gravable en importaciones temporales

Tratándose de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, de conformidad con lo señalado en los artículos 27 Ley del IVA, segundo párrafo de la Ley del IVA y 14 Ley del IEPS, segundo párrafo de la Ley del IEPS, para el cálculo del IVA e IEPS, **se deberá estar a las tasas y/o tarifas aplicables de las contribuciones y aprovechamientos correspondientes a operaciones sujetas a régimen de importación definitiva.**







# Impuesto al Valor Agregado

29/XII/1978 – 01/I/1981

Para los efectos del artículo 27, primer párrafo de la Ley, se considera que las cuotas compensatorias son gravámenes. (Art. 52 RLIVA)

**3B. Base Gravable de Exportación.** Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten. (Art. 29 LIVA)

**4. Tasa o Tarifa.** 16%, 0% y EX.

**5.** Identificar Anexo 27 RGCE

Fórmula:

$$\text{IVA} = \text{BGI} \times \text{TASA IVA}$$
$$\text{BGI} = \text{VA} + \text{DTA} + \text{IGI} + \text{CC} + \text{IEPS} + \text{ISAN}$$

# Prevalidación

01/I/2002 – 01/IV/2002

- 1. Definición.** La PRV consiste en comprobar que los datos asentados en el pedimento, estén dentro de los criterios *sintácticos, catalógicos, estructurales y normativos*, conforme se establezca por el SAT, para ser presentados al sistema electrónico del propio Servicio. (Art. 16A P2)

Se define como un aprovechamiento, al decir que: ...***“Dicho aprovechamiento será aportado a un fideicomiso público para el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras”...***

- 2. Objeto.** Gravar la transmisión y lectura electrónica de los pedimentos que se vayan a despachar.
- 3. Sujeto.** Las PF y PM que realicen operaciones con pedimento.

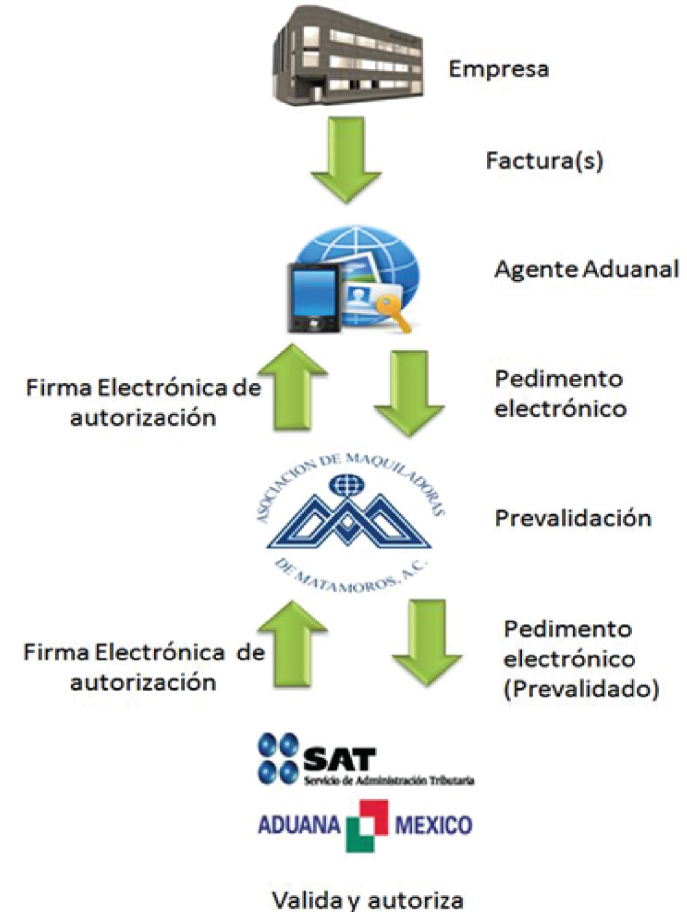




# Prevalidación

01/I/2002 – 01/IV/2002

- 4. Base Gravable.** Cada pedimento que prevaliden y que posteriormente sea presentado ante la autoridad aduanera para su despacho. Además, el aprovechamiento no forma parte de la base gravable de otros impuestos.
- 5. Tasa o Tarifa.** La contraprestación será de **\$260.00**, pero se pagará conjuntamente con el 16% de IVA (\$41.60), entonces será la cantidad de **\$ 302.00**.



## 1.8.3 RGCE 2020

CONCEPTO	IMPORTE
PRV	\$240.00
IVA	\$38.4
<b>TOTAL</b>	<b>\$278.00</b>
CNP	\$20.00
IVA	\$3.20
<b>TOTAL</b>	<b>\$23.00</b>

FECHAS		TASAS A NIVEL PEDIMENTO					
PRESENTACION	15/01/2020	CONTRIB.		CVE. T. TASA	TASA		
PAGO	24/01/2020	1 DTA	4	341.000			
		11 MULT.	4	1865.00			
		15 PRV	2	240.000			
		23 IVA PRV	1	16.000			
CUADRO DE LIQUIDACION							
CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES	
DTA	9	341	MULT.	0	1865	EFFECTIVO	2,143
PRV	0	240	IVA PRV	0	38	OTROS	341
						<b>TOTAL</b>	<b>2,484</b>





Tipo	Supuesto	Sanción
Infracción aduanera	Cuando el monto de las multas que establece la Ley Aduanera esté relacionado con el de los impuestos al comercio exterior omitidos, con el valor en aduana de las mercancías y éstos no pueden determinarse.	\$62,210.00 a \$82,950.00 200 LA
Infracción aduanera	Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.	Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.
Rechazo de Valor Aduana	La autoridad aduanera en el ejercicio de facultades de comprobación y en la resolución definitiva, podrá rechazar el valor declarado y determinar el valor en aduana con base en los métodos de valoración a que se refiere esta Sección.	---



Tipo	Supuesto	Sanción
<b>Infracción fiscal</b>	Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades.	Multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas. 76 CFF.
<b>Delito de contrabando</b>	Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.	Penas variables de 3 meses a 9 años de prisión.







**MARCANDO EL PASO**  
— EN EL CUMPLIMIENTO DEL —  
**COMERCIO EXTERIOR**  
Y ADUANAS

[www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx)

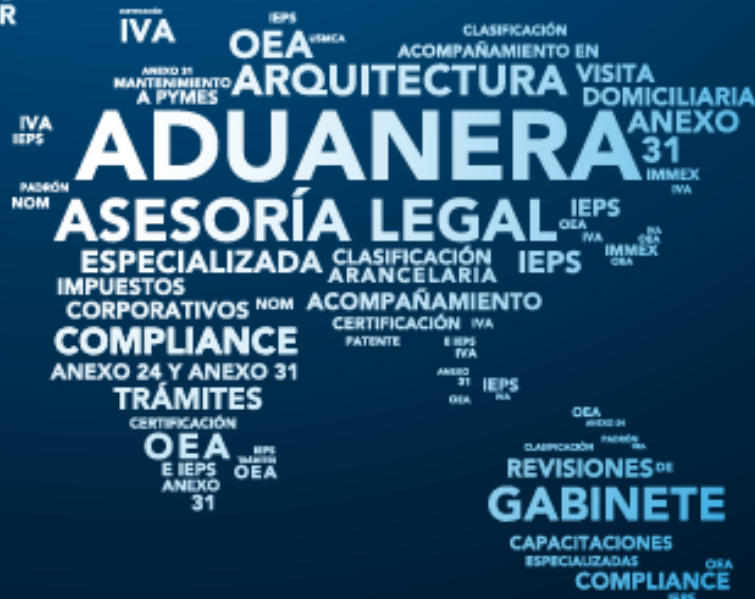


[tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)



# SERVICIOS

## TLC ASOCIADOS



- »»» Arquitectura Aduanera.
- »»» Acompañamiento en visita domiciliaria y revisiones de gabinete.
- »»» Asesoría Legal especializada
- »»» Compliance Anexo 24 y Anexo 31.
- »»» Auditorías preventivas y de cumplimiento.
- »»» Auditorías de cumplimiento T-MEC.

- »»» Certificación IVA e IEPS.
- »»» Consultoría Fiscal y de Comercio Exterior.
- »»» Impuestos Corporativos.
- »»» Certificación de OEA y CTPAT.
- »»» Gestoría y trámites en Comercio Exterior.
- »»» Capacitaciones especializadas.

- »»» Clasificación Arancelaria.
- »»» Operación Logística Aduanera.
- »»» Biblioteca virtual TLC INFINITI.
- »»» Mantenimiento a PYMEs.
- »»» Mantenimiento para empresas IMMEX.
- »»» NANO FIT
- »»» IMMEX 360°